

**SECRETARIA.-** Cali, julio 22 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2014-645-00. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**SANTIAGO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 341**

**RAD 2014-645**

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Informe Socio Familiar de Seguimiento en el proceso 2014-645-00, acerca del estado general del discapacitado señor ANDRES BASTO DIEZ.

Que para dar cumplimiento a la Visita Socio Familiar de Seguimiento, realizó Llamado telefónica de su abonado telefónico personal, al abonado telefónico de la Curadora Principal en el presente asunto señora DORA ELIZABETH RODRIGUEZ DIEZ, y posteriormente realizo Video Llamada vía Whatsapp, para tener un acercamiento a la persona en condición de discapacidad.

Que tales llamadas pudieron realizarse sin inconveniente y dejaron como Conclusión que la persona en condición de discapacidad vive con la madre MARGARITA DIEZ de 78 años de edad, quien permanece en silla de ruedas, y la Curadora vive en casa contigua, lo que le permite atender tanto a su hermano como a su madre.

Que se pudo determinar que la Curadora Principal está atenta y cubre las necesidades del discapacitado, quien a pesar de no estar postrado en cama y caminar, es necesario bañarlo, vestirlo, ponerle pañal pues no controla esfínteres, prepararle los alimentos tipo papilla; igualmente es ella quien se encarga de garantizar los derechos a la salud, a la alimentación, al vestido y a tener una familia. Que el discapacitado no cuenta con una red de apoyo familiar y social por fuera de la que brinda su hermana y la familia de esta. Que por su condición médica debe consumir medicamentos que le provee su hermana la Curadora Principal.

Que a pesar del agotamiento en el que se observa a la Curadora Principal, ella manifiesta estar comprometida con el cuidado personal de su hermano, a quien dice solo institucionalizaría en un lugar donde lo cuiden y traten bien, pero que ahora lo cuida ella con mucho amor.

Por lo expuesto el Juzgado ordena Glosar el Informe Socio Familiar de Seguimiento, dentro del presente asunto, realizado por la Asistente Social del Despacho para que obre y conste, correrle traslado por el término de tres (3) días.

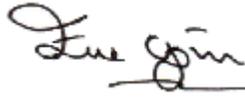
El Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR** El Informe Socio Familiar de seguimiento al estado general del discapacitado señor ANDRES BASTO DIEZ, allegado al proceso por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado por el término de tres (3) días al Informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social del despacho, para que la parte si así lo requiere solicite aclaración y/o complementación.

NOTIFIQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI